PROYECTO DE LEY, QUE, FORTALECE LA SEGURIDAD VIAL, LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES EN EL TRANSPORTE VEHICULAR.

H. Diputada Yovana Ahumada Palma.

I. PREÁMBULO

El presente proyecto de ley es impulsado por la H. Diputada Yovana Ahumada Palma como respuesta a la necesidad de fortalecer la seguridad vial y proteger la vida humana y animal en nuestro país. De esta manera, con el presente, se busca aumentar significativamente las sanciones aplicables al transporte irresponsable de animales en los vehículos. Por esta razón, con esta modificación legal busca mejorar y asegurar condiciones de seguridad y de buen trato a la vida tanto humana como Animal. En concreto, busca garantizar la seguridad vial y el respeto por los animales como una realidad y no simples principios declarativos.

II. CONSIDERANDO:

Que, nuestra legislación, en su artículo 76 establece la prohibición del transporte de animales domésticos en los asientos delanteros de los vehículos y que, cuando sean trasladados en la parte trasera de camionetas u otros vehículos

abiertos, deban ir suficientemente asegurados con arneses especiales, es una tipificación claramente insuficiente. Hoy, el incumplimiento a esta norma, se concreta con una sanción con solo una multa que oscila entre 0,2 y 0,5 UTM, sanción, que a plena luz se aprecia como insuficiente para generar cualquier desincentivo de realizar la conducta prohibida o que sea simplemente una sanción que generara en la conducta humana un aprendizaje de no repetición.

El transporte de animales sin las medidas de seguridad adecuadas constituye una fuente significativa de distracción para el conductor, generando un riesgo real de siniestros de tránsito. Un animal que se mueve libremente dentro del vehículo puede interferir en los pedales, obstruir la visibilidad o distraer al conductor en momentos críticos. En caso de un accidente, o un simple frenado brusco, el animal puede salir proyectado dentro del habitáculo, con consecuencias fatales tanto para él como para los ocupantes humanos. Asimismo, si el animal logra salir tras un impacto, puede causar nuevos accidentes al escapar descontroladamente hacia la vía pública.

En esta materia, diversos estudios internacionales, como los de la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA) y Foundation for Traffic Safety, advierten que transportar animales sueltos aumenta significativamente el riesgo de accidentes, incrementando hasta en un 23% la probabilidad de siniestros.

En este sentido, la multa actualmente vigente no cumple con el objetivo de desincentivar esta peligrosa conducta. Una sanción de bajo costo económico tiende a ser considerada una simple molestia administrativa en vez de una advertencia

sería respecto al deber de resguardar la vida y la seguridad. Por

esta razón, resulta indispensable elevar el rango de la multa a un nivel que refleje adecuadamente la gravedad del riesgo que se pretende evitar. Debemos generar un impacto real en la conducta de los infractores y promover de manera efectiva el uso de sistemas de sujeción seguros, tales como arneses homologados, cajas transportadoras o barreras divisorias.

Adicionalmente, el mero castigo económico no resulta suficiente para corregir la falta de conciencia que subyace a esta conducta irresponsable. Por ello, es razonable considerar como una medida accesoria la obligación de realizar un curso de tenencia responsable de mascotas, aprobado por la autoridad competente. Esto con el objeto de abordar los principios básicos del bienestar animal, las normas de transporte seguro y las consecuencias legales y humanas de un accidente de tránsito que involucre animales. La educación, en este caso, actúa no solo como una medida de corrección individual, sino también como un mecanismo preventivo para mejorar la convivencia social y la seguridad pública.

Considerando que en nuestro país existen más de siete millones de mascotas registradas, según cifras oficiales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE), y dado que los accidentes de tránsito continúan siendo una de las principales causas de muerte evitable, se hace urgente perfeccionar la normativa vigente. La vida humana y el bienestar animal deben ser protegidos de manera coherente y eficaz.

Por esta razón, los Diputados y Diputadas que suscriben el presente proyecto de ley comprenden a cabalidad que, para avanzar hacia una sociedad más justa y respetuosa con los

derechos de los seres vivos, es imprescindible fortalecer la legislación que regula el transporte seguro de animales.

Entienden que asegurar condiciones adecuadas tanto para las personas como para los animales, es un estándar mínimo al cual aspirar que nos permita acceder a un verdadero cambio cultural y fomentar una convivencia más segura, responsable y ética, alineada con los principios de bienestar animal y seguridad vial.

“PROYECTO DE LEY”

"Artículo Único”. – Introdúzcase la siguiente modificación, en DFL N° 1, que, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley del tránsito N° 18.290, en los términos que a continuación se expresa:

Reemplázase el artículo 76, por el siguiente:

“Artículo 76.— Se prohíbe el transporte de animales domésticos en los asientos delanteros de los vehículos. Cuando estos sean transportados los asientos traseros, deberá hacerlo dentro de una jaula de transporte, un bolso transportador o en una mochila portadora para mascotas pequeñas. En los casos en que no se cuente con ellas y el vehículo disponga de agarre interior, podrán transportarse con arneses especiales asegurados a dicho medio de sujeción interna.

En los casos en que, el transporte sea en la parte trasera de camionetas u otros vehículos abiertos, que no cuente con jaula de transporte, deberán ir suficientemente asegurados con arneses especiales ubicados en el punto central del vehículo, utilizando un sistema de retención de longitud reducida que limite su desplazamiento, pero, que garantice su integridad física durante el trayecto. Con todo, el conductor, deberá, además, mantener una velocidad y

condiciones de conducción, que asegure el transporte seguro de dichos animales.

La infracción a la prohibición señalada en los incisos precedentes, será considerada infracción grave, siendo sancionada de 1 a 1,5 unidades tributarias mensuales, según lo establece el artículo 204 de la presente ley. Conjuntamente, se aplicará la pena accesoria correspondiente a la obligación de realizar un curso de tenencia responsable de mascotas, impartido por alguna organización del registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Dicha pena se entenderá cumplida cuando la persona sancionada, adjunte al tribunal un certificado que acredite haber cumplido cabalmente dicha instrucción, emitido por la organización que impartiera dicho curso.”.